

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00743 00
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC.
Demandado: LUIS ERNESTO MARTINEZ SALGUERO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- **DEJAR CONSTANCIA** que el demandado, se notificó de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022² quien dentro del término de traslado guardo silencio.

2.- **PREVIO** a ordenar la inmovilización del vehículo embargado en este asunto, se requiere a la parte demandante a que informe en que parqueadero lo deben depositar los miembros de la Policía Nacional (Ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero), así como los datos de contacto del apoderado que representa al extremo actor para ese efecto, información necesaria para incluirla en el respectivo oficio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en estos momentos no se tiene conocimiento que existan parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, para ese fin.

3.- En firme el presente auto, ingrese al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 15 exp dig

² Dto pdf 14 Ibidem.